

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO  
RC-0131-2026**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Que**, Mediante Solicitud de trámite No. 0011578, a nombre del Sra. Zolia Dorila Jimbo Molina, con C.I. 0701389686, responsable del trámite de descuento por la tercera edad por concepto de arrendamiento del canon en el mercado municipal de Pucará.

**Que**, Mediante Solicitud de trámite No. 0012181, a nombre del Sr. Segundo Pablo Ochoa Espinoza, con C.I. 0105649263, responsable del trámite de descuento por la tercera edad por concepto de arrendamiento del canon en el mercado municipal de Pucará.

**Que**, mediante INFORME TP-CCPD-P013-2026, suscrito por Lcda. Karen Berrezueta Técnica de participación CCPD-P. Para MIEMBROS DEL I. CONCEJO MUNICIPAL. En su parte pertinente menciona lo siguiente: En respuesta a la sumilla realizada a esta dependencia, emito el informe social de la Sra. Zoila Dorila Jimbo Molina, quien solicita la reducción económica de la tasa por cobro del uso del espacio físico de un puesto en el mercado del cantón Pucará. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL Emitido por: Lcda. Karen Berrezueta, Técnica de participación CCPD-P Unidad: Consejo Cantonal de Protección de Derechos Pucará Motivo: Evaluación de la situación de dependencia económica y solicitud de reducción de la tasa por el cobro del uso del espacio físico correspondiente a un puesto en el mercado del cantón Pucará. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO Nombres y apellidos: Zoila Dorila Jimbo Molina Nacionalidad: ecuatoriana CI: 0701389686 Estado civil: soltera Domicilio: centro cantonal

**INFORME SOCIOECONÓMICO.**

**ANTECEDENTES:**

En fecha 16 de enero del 2026, la Sra. Zoila Jimbo Molina, mediante solicitud de trámite N.º 0011578, receptado por Secretaria General del GAD Municipal Pucará, solicita la reducción económica de la tasa por cobro del uso del espacio físico de un puesto en el mercado del cantón Pucará, la misma es remitida al Concejo Cantonal de Protección de Derechos en fecha 16 de marzo del 2026, mediante Memorando N.º GADMP-AL-2026-0052-M para la realización de un informe socioeconómico.

**SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR.**

La señora Zoila Jimbo, de 74 años de edad, de estado civil soltera, es madre de nueve hijos, todos mayores de edad. Presenta antecedentes de salud relacionados con diabetes y tiroidismo. Actualmente, reside con dos de sus hijos en el centro cantonal, en la calle Calderón, en una vivienda de su propiedad de dos plantas, construida con estructura de adobe y que cuenta con servicios básicos. Tanto ella como sus dos hijos se dedican a actividades laborales en un puesto del mercado del cantón Pucará.

**SITUACIÓN ECONÓMICA.**

Los ingresos de la señora Zoila Jimbo provienen de las actividades que realiza junto a sus hijos en el mercado del cantón Pucará, donde se dedican a la venta de chanco pelado. Adicionalmente, la familia cultiva algunos tubérculos destinados al consumo propio. La señora es beneficiaria de la jubilación del Seguro Campesino, por la cual percibe un ingreso mensual de \$112. Asimismo, obtiene aproximadamente \$80 mensuales por concepto de sus ventas en el mercado. Estos ingresos constituyen los recursos económicos con los que cuenta para cubrir los gastos básicos y las necesidades del hogar.

#### ***CANON DE ARRENDAMIENTO.***

El canon de arrendamiento que el arrendatario debe cancelar por el uso del espacio físico del puesto en el mercado del cantón Pucará es de USD 12,05 (DOCE CON 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que deberá ser pagado por adelantado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes en la Tesorería Municipal. Dicho monto se encuentra establecido en la “Ordenanza que regula el funcionamiento y ocupación de los mercados, las ferias libres y el cobro de tasas por ocupación de la vía y espacios públicos en el cantón Pucará”, normativa a la cual el arrendatario se somete expresamente, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y demás leyes vigentes. Previo al inicio de sus actividades comerciales, deberá cumplir con el pago de la patente municipal y del respectivo canon de arrendamiento. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la citada ordenanza, el puesto ocupado corresponde a la categoría de puestos de cárnicos, por lo que el valor a cancelar equivale al 2,50 % mensual.

#### ***CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.***

De la valoración realizada se concluye que la señora Zoila Jimbo, persona adulta mayor (tercera edad), se encuentra en una situación de dependencia económica, dado que sus ingresos provienen de la venta de chanco pelado, recursos que resultan limitados para cubrir sus necesidades básicas y del hogar, a pesar de recibir la pensión de la jubilación. En atención a esta situación, y en el marco de lo dispuesto en la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS MERCADOS, LAS FERIAS LIBRES Y EL COBRO DE TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PUCARÁ, en su Art. 21.- De los locales y puestos.- “Para las personas de la tercera edad que solicitaren exoneración en el pago de la tasa por ocupación de la vía pública, mercados y/o ferias libres, el Concejo Municipal procederá a resolver el porcentaje de exoneración previo a un informe socioeconómico” así como de conformidad con lo establecido en el Art.- 57 del COOTAD, literal c., estipula que; son funciones del consejo: C) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. Por tanto, remito el presente informe al I. CONCEJO MUNICIPAL para su análisis y resolución.

**Que,** mediante INFORME TP-CCPD-P013-2026, suscrito por Lcda. Karen Berrezueta Técnica de participación CCPD-P. Para MIEMBROS DEL I. CONCEJO MUNICIPAL. En su parte pertinente menciona lo siguiente: En respuesta a la sumilla realizada a esta dependencia, emito el informe social del Sr. Segundo Pablo Ochoa, quien solicita la reducción económica de la tasa por cobro del uso del espacio físico de un puesto en el mercado del cantón Pucará. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL Emitido por: Lcda. Karen Berrezueta, Técnica de participación CCPD-P Unidad: Consejo Cantonal de Protección de Derechos Pucará Motivo: Evaluación de la situación de dependencia económica y solicitud de reducción de la tasa por el cobro del uso del espacio físico correspondiente a un puesto en el mercado del cantón Pucará.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO Nombres y apellidos: Segundo Pablo Ochoa Espinoza Nacionalidad: ecuatoriana CI: 0105649263 Estado civil: soltero Domicilio: tablón

## **INFORME SOCIOECONÓMICO.**

### **ANTECEDENTES:**

En fecha 18 de marzo del 2026, el Sr. Segundo Pablo Ochoa, mediante solicitud de trámite N.º 0012181, receptado por Secretaria General del GAD Municipal Pucará, solicita la reducción económica de la tasa por cobro del uso del espacio físico de un puesto en el mercado del cantón Pucará, la misma es remitida al Concejo Cantonal de Protección de Derechos en fecha 20 de marzo del 2026, mediante Memorando N.º GADMP-AL-2026-0327- M para la realización de un informe socioeconómico.

### **SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR.**

El señor Segundo Ochoa, de 42 años de edad, de unión libre con 4 hijos todos menores de edad, presenta discapacidad física del 53 %. Reside con su esposa en la comunidad de tablón, en una vivienda de su propiedad, de una sola planta, construida con estructura de bloque y equipada con servicios básicos. Ambos trabajan en el puesto del mercado del cantón Pucará.

### **SITUACIÓN ECONÓMICA.**

Los ingresos del señor Segundo Ochoa, provienen de las actividades que realiza junto con su esposa en el mercado del cantón Pucará, donde venden tubérculos y granos. Ambos son beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano, constituyendo estas actividades en los recursos con los que cuenta para cubrir los gastos básicos y necesidades del hogar.

### **CANON DE ARRENDAMIENTO.**

El canon de arrendamiento que el arrendatario debe cancelar por el uso del espacio físico del puesto en el mercado del cantón Pucará es de **USD 7,23 (SIETE CON 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, valor que deberá ser pagado por adelantado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes en la Tesorería Municipal. Dicho monto se encuentra establecido en la “*Ordenanza que regula el funcionamiento y ocupación de los mercados, las ferias libres y el cobro de tasas por ocupación de la vía y espacios públicos en el cantón Pucará*”, normativa a la cual el arrendatario se somete expresamente, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y demás leyes vigentes. Previo al inicio de sus actividades comerciales, deberá cumplir con el pago de la patente municipal y del respectivo canon de arrendamiento. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 11** de la citada ordenanza, el puesto ocupado corresponde a la categoría de **puestos de venta de alimentos**, tales como frutas, legumbres, hortalizas y productos agrícolas, por lo que el valor a cancelar equivale al **1,50 % mensual**.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.**

De la valoración realizada se concluye que el señor Segundo Pablo Ochoa, persona adulta joven con discapacidad física del 53 %, se encuentra en una situación de dependencia económica, dado que sus ingresos provienen de la venta de productos agrícolas junto con su esposa, recursos que resultan limitados para cubrir sus necesidades básicas y del hogar, a pesar de recibir el Bono de Desarrollo Humano. En atención a esta situación, y en el marco de lo dispuesto en la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS MERCADOS, LAS FERIAS LIBRES Y EL COBRO DE TASAS POR OCUPACIÓN DE LA**

VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PUCARÁ, en su **Art. 21 .- De los locales y puestos** .- “Para las personas con capacidades diferentes que deseen contar con un puesto permanente o ambulante dentro de los recintos feriales, mercados o vía pública del cantón (Siempre que su certificado de salud demuestre que puede ejercer actividades de comercio) estarán exentas del pago de tasas dando cumplimiento al art. 47 y 48 de la Constitución de la República, así como de conformidad con lo establecido en el **Art.- 57 del COOTAD**, literal c., estipula que; son funciones del consejo: C) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. Por tanto, remito el presente informe al I. CONCEJO MUNICIPAL para su análisis y resolución.

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que**, el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República, determina que “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;

**Que**, el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República, establece que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

**Que**, el artículo 36, de la Constitución de la República, establece. Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

**Que**, el artículo 37, numeral 4 de la Constitución de la República, establece. El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.

**Que**, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución del Ecuador, determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”

**Que**, Art. 226 de la norma citada, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que**, el Artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

**Que**, el Artículo 240, de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

**Que**, el Artículo 425, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: “a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

**Que**, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

**Que**, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

**Que**, de acuerdo al Art. 56, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

**Que**, el literal a); b); c) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo c) “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos resoluciones;” b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) atribuye al Concejo Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

**Que**, de acuerdo al Art. 14 de la LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, sobre las exenciones, menciona. -Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales;

**Que**, de acuerdo al Art. 6 de la ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PUCARÁ, manifiesta que además de los beneficios establecidos en la Ley del Anciano, el Gobierno Municipal de Pucará, reconoce a favor de las personas de la tercera edad, las siguientes exoneraciones: a) Acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados por el Gobierno Municipal; b). El cincuenta por ciento (50%) de descuento en el ingreso a centros recreacionales, balnearios, museos, ferias, exposiciones, eventos científicos, que el Gobierno Municipal organice o patrocine; y, c) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en espacios destinados a los parqueaderos municipales. d) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en servicios registrales. En los artículos expuestos, tanto de la ley como de la ordenanza municipal, no se determinan las exenciones de los cánones de arriendo por puestos o locales en mercados y plazas comerciales municipales;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMP-SC-2026-0021-M, de fecha **Pucará, 22 de marzo de 2026. PARA:** Sr. Lcdo. Vicente Araujo Cedillo. Vicealcalde. Sr. Lcdo. Humberto Berrezueta D. Concej. Sr. Lcdo. Rodrigo León León. Concej. Sr. Jorge Augusto Redrován Berrezueta Concej. Sr. Ing. Carlos Alberto Reyes Reyes. Concej. **ASUNTO: CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA** Nro. 0150-2026. Dando cumplimiento al Art. 318 y 60 literales c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, convoco a Ustedes a Sesión Ordinaria del Muy Ilustre Concejo, la misma que tendrá lugar el día martes 24 de marzo del 2026, a las 10h30 am, en el local de Sesiones del Palacio Municipal. Con el siguiente. Orden del día: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Conocimiento y Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0149-2026, de fecha 17 de marzo del año dos mil veintiséis. 6.- Conocimiento y Autorización al Sr. Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pucará para la suscripción del contrato de comodato o convenio de uso a favor de ASOPROCACAO. 7.- Conocimiento y Aprobación del trámite de REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE CUERPO CIERTO CARENTE DE CABINA DEL PREDIO A FAVOR del Sr. Segundo José Mesías

Tigre, el bien inmueble con clave catastral 0106500510257, ubicado en Pucará – Parroquia Pucará, sector Vivar, provincia del Azuay. Bien que se encuentra catastrado a nombre del Sr. Segundo José Mesías Tigre con C. I: 0100736438. Mismos que manifiestan estar en posesión del bien en forma libre, pacífica, pública acorde a sus linderos ya establecidos. 8.- Informe de Los Señores concejales GADM-PUCARÁ. 9.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 10.- Clausura.

**Que**, en sesión Ordinaria de fecha 24 de marzo de 2026, el I. Concejo reformó el orden del día, por lo que, conoció, debatió y trató el orden del día quedando de la siguiente manera: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Conocimiento y Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0149-2026, de fecha 17 de marzo del año dos mil veintiséis. 6.- Conocimiento y Autorización al Sr. Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pucará para la suscripción del contrato de comodato o convenio de uso a favor de ASOPROCACAO. 7.- Conocimiento y Aprobación del trámite de REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE CUERPO CIERTO CARENTE DE CABINA DEL PREDIO A FAVOR del Sr. Segundo José Mesías Tigre, el bien inmueble con clave catastral 0106500510257, ubicado en Pucará – Parroquia Pucará, sector Vivar, provincia del Azuay. Bien que se encuentra catastrado a nombre del Sr. Segundo José Mesías Tigre con C. I: 0100736438. Mismos que manifiestan estar en posesión del bien en forma libre, pacífica, pública acorde a sus linderos ya establecidos. 8.- Conocimiento y Aprobación de la reducción de tasas de cánones de arrendamientos y servicios administrativos en el mercado municipal de Pucará de las siguientes personas. Sra. Zoila Dorila Jimbo Molina. C.I. 0701389686 y, Sr. Segundo Pablo Ochoa Espinoza C.I. 0105649263. 8.- Informe de Los Señores concejales GADM-PUCARÁ 9.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 10.- Clausura.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley,

### **RESUELVE:**

**Art. 1. APROBAR. LA REDUCCIÓN DEL 50% DE TASAS DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTOS del uso del mercado municipal del centro cantonal. De las siguientes personas: Sra. Zoila Dorila Jimbo Molina. C.I. 0701389686 y, Sr. Segundo Pablo Ochoa Espinoza C.I. 0105649263.**

**Art. 2.- Mediante SECRETARIA GENERAL, notifíquese a los peticionarios**

Dado y firmado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los 27 días del mes de marzo de 2026.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Arq. Adrián Berrezueta Barreto  
ALCALDE GADM DE PUCARÁ

Abg. Joe Belart Espinoza E.  
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARA

Lcdo. Vicente Araujo Cedillo  
CONCEJAL

Lcdo. Humberto Berrezueta Duran  
CONCEJAL

Tnlgo. Rodrigo León León  
CONCEJAL

Sr. Jorge Redrován Berrezueta  
CONCEJAL

Ing. Carlos Reyes Reyes  
CONCEJAL

